

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

5771 *Aprobación definitiva de la Ordenanzas Fiscales de las Tasas e impuestos que se indican para 2017.*

Anuncio

Doña Ana Dolores Rubia Soria, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Peal de Becerro (Jaén).

Hace saber:

Que de conformidad con lo previsto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional sobre modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos, tasas y precios públicos para el año 2017, adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 27 de octubre de 2016, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 212, de fecha 07 de noviembre de 2016, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional, pudiéndose interponer contra el mismo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos, tasas y precios públicos para el año 2017:

ANEXO I

MODIFICACIÓN ORDENANZAS REGULADORAS DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS PARA 2017:

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS (VADOS), CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE:

Se modifica el art. 3 Cuantía:

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) *En Viviendas Unifamiliares:*

* Por Vado al año (hasta 4 metros lineales) 36,32 €; cuando el vado supere el ancho de cochera, previo informe de la Policía Local, se incrementará 15.21 €/metro lineal.

b) *En Viviendas Plurifamiliares:*

	EUROS
Cocheras de 4 a 6 vehículos	61.40 €
Cocheras de 7 a 10 vehículos	92.08 €
Cocheras de 11 a 25 vehículos	204.62 €
Cocheras de más de 25 vehículos	511.56 €

c) Actividades Industriales: Por vado al año (hasta 4 metros lineales) 25,57 €, siendo su cuantía por cada metro más de 10.24 €/metro (mod. Pleno 22-10-14).

* Por la chapa: 15.00 € (se abona una sola vez con el alta, al causar baja se entrega al Ayuntamiento).

* Por Vados especiales (aquellos cuya longitud excede de 4 metros lineales, siendo la cuantía a partir de los 4 metros de): 15.35 €/m lineal/año.

* Por prohibición de aparcamiento mediante línea amarilla frente a vado: 10.24 €/m lineal.

* Por mantenimiento anual de pintura amarilla: 30.42 €.

* Los vados autorizados en Avda. Antonio Machado hasta los números 137-148, Avda. Andalucía 83-86, Avda. Juan Carlos I 33-22, Avda. de la Constitución 37-44, Ctra. De los Propios 15-20, San Marcos 11-12, se verán sujetos a un incremento sobre la tarifa (no incluyendo el mantenimiento anual de pintura amarilla) del 50%, a excepción de los vados plurifamiliares y por actividades industriales (mod. pleno 22-10-14).

* Por Carga y Descarga al año (hasta 4m lineales):32.22 €.

* Por carga y descarga que excedan de 4m lineales, se verán sujetos a un incremento sobre la Tasa Base de: 15.35 €/m lineal/año.

* El horario permitido para la carga y descarga será máximo de 09 horas en franja horaria comercial.

* Causa de denegación: no ejercer actividad declarada.

2. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ALCANTARILLADO:

Se modificar el art. 5. "Cuota tributaria" que quedaría:

	EUROS
Por concesión o autorización de acometida a la red se exigirá por una sola vez y en la siguiente cantidad fija	18,25 €
Cuota a satisfacer por cada edificio-vivienda que conecte a la alcantarilla general(bimensual)	5,07 €

3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURA:

Art. 6. Cuota Tributaria.

La tarifa a aplicar será la siguiente (€/bimensual):

	EUROS
Vivienda	11,07 €
Establecimientos Comerciales	20,41 €
Establecimientos Industriales	30,27 €
Edificio destinado a local comercial y vivienda	25,03 €
Edificio destinado a local industrial y vivienda	33,21 €
Establecimientos Industriales y Comerciales sin actividad, así como garajes comunitarios y cocheras independientes	13,72 €
Inmuebles sujetos a tarifa de Suministro de Agua de uso para obra	13,72 €

4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES:

Artículo 3.º.-Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A) *Cuota Fija o de Servicio:* 2.29 € por contador y bimestre, cualquiera que sea el uso de los permitidos (doméstico e industrial) al que se destina el agua.

B) *Consumo de uso doméstico:*

Bloque de consumo:

	EUROS
De 0 a 15 m3	0.18 €
De 15 a 30 m3	0.33 €
De 30 a 70 m3	0.65 €
Más de 70 m3	1.83 €

C) *Consumo uso industrial/obra y otros:*

	EUROS
De 0 a 30 m3	0.18 €
De 30 a 70 m3	0.33 €
Más de 70 m3	0.52 €

D) *Averías internas:*

Cuando por causa de avería interna en la red del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo sobre la media del consumo habitual, se aplicará sobre el consumo excedido en relación con la media, la tarifa vigente -excluida la parte imputada a cuota fija-, que se corresponde con un importe de 0.21 euros/m/cúbicos.

5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL:

Artículo 6.º.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Por m/2 en zona de Panteones familiares	445,85 €
Por Fosa de 3,60 m/2	978,62 €
Por Nicho de cualquier clase o tanda	706,21 €
Por alquiler de Nicho (5 años)	66%

** Derecho de Sepultura:*

	EUROS
En Panteones	200,26 €
En Nichos	126,47 €
En Fosas de tierra (max 1,5 m)	282,48 €
En Fosas de obra	119,11 €
En Zona civil única	43,22 €
Exhumac. y Reinhumac.de restos	143,35 €

** Por la ejecución de Fosas:*

A. Fosa 1 (para un enterramiento):

	EUROS
Excavación manual ladrillo hueco	651,36 €
Excavación manual ladrillo macizo	727,28 €
Excavación mecánica ladrillo hueco	521,74 €
Excavación mecánica ladrillo macizo	597,64 €

B. Fosa 2 (para dos enterramientos):

	EUROS
Excavación manual ladrillo hueco	651,36 €
Excavación manual ladrillo macizo	727,28 €
Excavación mecánica ladrillo hueco	521,74 €
Excavación mecánica ladrillo macizo	597,64 €

B. Fosa 3 (para tres enterramientos):

	EUROS
Excavación manual ladrillo hueco	782,09 €
Excavación manual ladrillo macizo	869,58 €
Excavación mecánica ladrillo hueco	619,77 €
Excavación mecánica ladrillo macizo	706,20 €

D. Fosa 4 (para cuatro enterramientos):

	EUROS
Excavación manual ladrillo hueco	978,66 €
Excavación manual ladrillo macizo	1.080,36 €
Excavación mecánica ladrillo hueco	761,01 €
Excavación mecánica ladrillo macizo	869,58 €

6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) *Cuota Fija*: 3.47 € por contador y bimestre, cualquiera que sea el uso de los permitidos (doméstico e industrial) al que se destina el agua.

B) *Consumo de uso doméstico (sin I.V.A.)*:

Bloque de consumo:

	EUROS
De 0 a 15 m ³	0,38 €
De 15 a 30 m ³	0,67 €
De 30 a 70 m ³	1,32 €
Más de 70 m ³	3,71 €

C) *Consumo uso industrial/obra (sin I.V.A.), y otros*:

	EUROS
De 0 a 30 m ³	0,38 €
De 30 a 70 m ³	0,66 €
Más de 70 m ³	1,02 €

D) *Consumo creado para el concierto de aguas que esta Corporación tiene con el Ayuntamiento de Quesada*:

- Bloques:

	EUROS
De 0 a 900 m ³	0,90 €
De 900 a 1.200 m ³	1,41 €
Más de 1.200 m ³	9,52 €

E) *Derechos de Acometida*: el importe de los derechos de acometida para las de nueva construcción se regularan de acuerdo con la siguiente fórmula polinómica:

$$C = A \times d + B * q$$

En donde:

C: importe total derechos de acometida.

A: Valor medio de acometida expresado en € por milímetro de diámetro de tubería.

d: Diámetro de tubería de acometida en milímetros.

B: Coste medio por litro y segundo de las ampliaciones, modificaciones mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realice anualmente como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho periodo se lleven a cabo.

q: Caudal instalado en el Inmueble en litros por segundo para el que se solicitan la acometida.

Los valores de los parámetros A y B se fijan en la cantidad de 7,30 y 0 Euros respectivamente, quedando el coste total por derechos de acometida según el cuadro siguiente:

COSTE DE INSTALACIÓN			AMORTIZACIÓN			DERECHO
d	A	Axq	B	q	Bxq	
25 mm	7,30	180.70	"	1,01	"	190,52
32 mm	"	231.30	"	1,62	"	243,87
40 mm	"	289.11	"	2,74	"	304,84
50 mm	"	361.39	"	4,26	"	381,05
65 mm	"	469.81	"	5,58	"	495,37
80 mm	"	578.22	"	7,00	"	609,68

En estos costes no se han incluido el IVA.

F) CUOTA DE CONTRATACIÓN: Para sufragar los gastos técnicos y administrativos derivados de la formalización del contrato, se establecerá la obligación al pago de una cantidad que como máximo será la resultante de la aplicación de la siguiente fórmula polinómica:

$$C_c = 600 \times d - 4.500 \times (2 - P/t)$$

En donde:

Cc: Importe máximo de la cuota de contratación.

d: Calibre del contador expresado en milímetros.

P: Precio mínimo por m.3 de agua facturada en la fecha de la solicitud.

t: Precio mínimo por m.3 de agua facturada en la fecha de entrada en vigor del Reglamento.

Se establece la siguiente cuota de contratación para cada uno de los calibres de contador,

que en ningún caso rebasa el término Cc expresado.

CALIBRE CONT.	CUOTA CONTRATACIÓN
13 mm.	29,57
15 mm.	37,59
20 mm.	57,65
25 mm.	77,68
30 mm.	97,73
40 mm.	137,83

En estas cuotas no se ha incluido el IVA.

G) *Averías internas:*

Cuando por causa de avería interna en la red del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo sobre la media del consumo habitual, se aplicará sobre el consumo excedido en relación con la media, la tarifa vigente -excluida la parte imputada a cuota fija-, que se corresponde con un importe de 1.00 euros/m/cúbicos, a excepción de la tarifa aplicable al Consumo de Uso Industrial que será de 0,90 €/m/cúbicos”.

La aplicación de esta tarifa se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo al informe preceptivo que sólo podrá ser emitido por la empresa adjudicataria del servicio de agua municipal, que acredite que la avería obedece a causas naturales, no imputables al usuario, ni exista mala fe, imprudencia o negligencia por su parte.

En ningún caso se admitirá aquellos expedientes de los que se deduzcan una bonificación inferior a 20.00 € en tanto que su tramitación iría en contra de los principios de eficiencia y economía en la tramitación de los expedientes.

El expediente tramitado deberá ser sometido a acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

H) *Fianzas.*

Se establecen dos clases de fianzas:

1. Para atender al pago del cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja de la Entidad Suministradora una fianza cuyo importe máximo en euros se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en mm., por el importe mensual de la cuota de servicio, que al suministro solicitado le corresponda, y por el periodo de facturación expresado en meses, que tenga establecido la Entidad Suministradora.

$$F = d \times CS$$

En donde:

d = diámetro del contador en mm.

CS = Cuota de Servicio del periodo de facturación.

Con carácter general esta fianza se corresponderá con el 50% de la cantidad resultante de la aplicación de la formula anterior.

En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm. de calibre.

En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quíntuplo de la que correspondiese con carácter general, por aplicación de lo dispuesto anteriormente.

2. Además de la anterior los sujetos pasivos de esta tasa estarán obligados a constituir otra fianza en la Recaudación Municipal (al presentar la solicitud de conexión) por importe de 152.10 €, para responder de la reposición de las infraestructuras municipales (reparación de viales, acerados etc) afectadas por la ejecución de las obras de acometida a la red. La cual será devuelta al año de su depósito, previo informe emitido por los servicios técnicos municipales, detrayéndose de la misma los daños y obras acometidas por el Ayuntamiento.

El plazo de ejecución de la reparación de los viales y acerados a realizar por el sujeto pasivo será de 30 días naturales, debiendo señalar debidamente el lugar para evitar accidentes a personas o vehículos, respondiendo en todo caso de los daños que causen a terceros.

Transcurrido dicho plazo sin realizar el usuario la reparación, procederá de oficio el Ayuntamiento a costa del usuario.

La Empresa Suministradora del abastecimiento de agua potable no procederá a la conexión a la red de abastecimiento, mientras no se acredite por el usuario el depósito de las fianzas descritas en este apartado.

Se exime del pago de esta fianza a todos aquellos usuarios que para la conexión no necesiten realizar obras en el vial o acerado.

7. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA Y ENSERES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

- *Artículo 3.2.* Las tarifas serán las siguientes:

Maquinaria y enseres prestados sin necesidad de utilizar mano de obra municipal	30.72 €/Hora o Fracción.
Maquinaria y enseres prestados utilizando mano de obra municipal	En horario jornada normal: 68.04 € hora/fracción. En horario fuera de Jornada: 134.54 € hora/fracción
Fianza a depositar previamente en la Recaudación Municipal por la utilización de esta maquinaria	102.31 €

8. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA ESCUELA MUNICIPAL DE DEPORTES Y CULTURA.

Artículo 3. Cuantía, A. Sección Deportes: (se añade una nueva sección):

- Karate.

El apartado f queda como sigue:

f): "Mayores de 18 años inscritos en Tenis, Pádel, Voleibol, Tenis de Mesa, Karate y otros: 18.00 €/mes, a excepción del Pádel Avanzado: 25,00 €/mes, y Yoga: 35,00 €/mes".

9. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "TALLER DE JUEGO DE TITULARIDAD MUNICIPAL".

(se modifican varios artículos por lo que se reproduce íntegramente la ordenanza que quedaría como sigue):

I

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º.

De conformidad con lo previsto en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley Refundida de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Taller de Juego de Titularidad Municipal.

Será objeto de esta exacción la prestación del servicio de Taller de Juego de Titularidad Municipal y consistirá en la atención y cuidado de niños de tres a nueve años de edad en instalaciones Deportivas Municipales y Guardería Municipal, en aquellos periodos en los que no se preste el Servicio de Escuela Infantil y/o Guardería Temporera, recibiendo atención profesional y Aula de juegos.

II

PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y GESTIÓN

Artículo 2.º.

Lugar del Servicio: Guardería Municipal e instalaciones Municipales.

Horario del servicio:

- Viernes, Sábados y Domingos: De 10,00 a 17,00 y de 17,00 a 02,00 de la madrugada
- Ferias y Festivos: de 12,00 a 04,00 de la madrugada.

El servicio de Taller de Juego de Titularidad Municipal se gestionará directamente por el Ayuntamiento de Peal de Becerro. Para prestar el servicio de los sábados y domingos de 17,00 horas a 2,00 de la madrugada deberán inscribirse un mínimo de: 10 niños para prestar el servicio.

III

SUJETO PASIVO

Artículo 3.º.

Están obligadas al pago todas las personas que reciban la prestación del servicio, cualquiera que sea la modalidad del mismo.

La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio.

IV

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.º.

1. Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio se ajustarán a lo establecido en el Anexo I.

V

CONDICIONES DE BENEFICIARIO

Artículo 5.º.

Podrán gozar de la condición de beneficiarios del servicio todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren en posesión de los abonos correspondientes (Anexo I).

VI

SEGUIMIENTO, REGULACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 6.º.

Los Servicios Sociales Municipales serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del servicio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo podrán proponer las modificaciones necesarias para conseguir que el servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades de cada caso y en cada momento.

Los Servicios Sociales Municipales elaborarán un informe anual sobre el funcionamiento del servicio.

VII

PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

Artículo 7.º.

La condición de beneficiario del Servicio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia expresa del beneficiario.
2. Por decisión de la Concejalía del Área o Alcaldía en base a informe de los Servicios Sociales.
3. Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento.

VIII

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, entrara en vigor a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Anexo I

Lugar del Servicio: Guardería Municipal e instalaciones Municipales.

Horario del servicio:

- Viernes, Sábados y Domingos: De 10,00 a 17,00 y de 17,00 a 02,00 de la madrugada
- Ferias y Festivos: de 12,00 a 04,00 de la madrugada.

SERVICIO	PRECIO ABONO
1 ABONO 30 HORAS	60,00
2 ABONOS 30 HORAS	100,00
TICKET 1 HORA EN FERIAS	2,00

Anexo II

PARQUE DE JUEGOS

Lugar de Servicio: Guardería Municipal.

- Viernes a domingo de 17.00 a 02.00 horas.
- Edades: Niño/as de 3 a 09 años.

Precios:

- a) Entrada individual: 01€/ 1 hora.
- b) Entrada individual: 01.50€/ 2 horas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de apertura en función de las condiciones meteorológicas y la modificación de los horarios de apertura y cierre en verano e invierno.

10. TASA REGULADORA DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL.

Se modifica el artículo 3. Cuantía, último párrafo que quedaría de la siguiente forma:

- Servicio de taller de juego: 55,34 euros/mes ó 2,53 euros/día (solo para periodos vacacionales, en horario de 7,30 a 14,30 horas. El periodo y horarios se establecerán por la Concejalía de Servicios Sociales en función de la demanda del servicio).

Peal de Becerro, a 21 de Diciembre de 2016.- La Alcaldesa, ANA DOLORES RUBIA SORIA.